En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral del Estatuto de las Mujeres Rurales de Navarra (10-19/PRO-00017).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral del Estatuto de las Mujeres Rurales de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 9 de diciembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral del Estatuto de las Mujeres Rurales de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las situaciones discriminatorias a las que se enfrentan las mujeres se agravan cuando hablamos del ámbito rural: la falta de servicios públicos o incluso de servicios en general, la escasez de infraestructuras y la ausencia de las condiciones que permiten la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral derivan en que muchas mujeres elijan vivir en el medio urbano, donde estos servicios son de más fácil acceso. Las mujeres alcanzan las competencias necesarias para incorporarse al mercado laboral, pero esa ausencia de servicios dificulta tanto el acceso a ese mercado que la opción, muchas veces inevitable, es marcharse a entornos urbanos.

Esta ley foral se suscita a partir de tres condiciones: la situación de desigualdad que continúa produciéndose entre mujeres y hombres en el medio rural; la constatación de desigualdades entre el medio rural y urbano; y el dato no obviable de que el medio rural en Navarra continúa vaciándose. Su intención, además de contribuir a solucionar todo lo expuesto, es la de reconocer el valor de la aportación de las mujeres al desarrollo del medio rural. Se trata de adoptar medidas con proporcionalidad y eficacia.

El reconocimiento del trabajo de las mujeres rurales, la existencia de unos servicios básicos de calidad que les permitan ejercer sus derechos en la misma medida en que lo hace la población urbana, unas buenas vías de comunicación, la ayuda y la discriminación positiva de la Administración y el fomento de la participación de mujeres en los órganos de gobierno en el ámbito rural son un mínimo punto de partida para poder optar por permanecer en este entorno.

Esta ley foral pretende alcanzar concreciones en las obligaciones de las Administraciones Públicas de Navarra para que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres rurales, dotándoles de los recursos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades y trato de hombres y mujeres en el ámbito rural y en el sector agrario y respecto del medio urbano.

Siendo el mundo rural de gran arraigo para sus habitantes, y esta una de sus grandes fortalezas, es igual de cierto que son las mujeres quienes tienen un papel esencial en ello: son las transmisoras de ese arraigo. La emigración de mujeres rurales genera una problemática en el medio rural que implica su despoblamiento, envejecimiento y masculinización.

Una de las prioridades de esta ley foral es, por tanto, la mejora de las oportunidades de vida de las mujeres por su condición de figura clave para la vertebración y la cohesión social del medio rural.

Esta ley foral coordinará el trabajo que realizan diferentes agentes en el medio rural para conseguir resultados que tengan una mayor repercusión.

Por todo ello, la aprobación del Estatuto de las Mujeres Rurales de Navarra es la derivada directa del compromiso del Parlamento de Navarra con los principios de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, independientemente de su sexo y su entorno geográfico, y supone el compromiso de promover actuaciones que orienten a la sociedad navarra a conseguir la igualdad real, práctica, eficaz y efectiva de mujeres y hombres, también y, especialmente, en el medio rural y respecto del medio urbano. Este Parlamento de Navarra cree en este impulso imprescindible para la cohesión social de Navarra.

El marco jurídico de este estatuto se inspira en las diversas disposiciones y actuaciones relativas al principio jurídico universal de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres impulsadas desde los ámbitos internacional, europeo, estatal y foral, en especial lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO l
Disposiciones generales

**Artículo 1.** Objeto.

Es objeto de esta ley foral hacer efectiva la aplicación del principio de igualdad en el medio rural entre mujeres y hombres y con respecto de las mujeres urbanas, en trato y oportunidades, a través del establecimiento de medidas que promuevan la autonomía y la posición económica, profesional, social y política de las mujeres rurales, garantizando y promocionando el reconocimiento de sus derechos.

**Artículo 2.** Principios.

Para lograr los objetivos establecidos en esta ley foral, los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas de Navarra en el marco de sus competencias serán:

a) La igualdad de trato y oportunidades de las mujeres rurales y la eliminación de cualquier discriminación por razón de sexo y/o género y localización territorial, en todos los ámbitos y sin perjuicio de la acción positiva para ellas.

b) La transversalidad de la perspectiva de la condición de mujer rural en todas las políticas que desarrollen las Administraciones Públicas de Navarra, a todos los niveles, en todas las fases y por todos los agentes implicados, mediante la puesta en marcha de mecanismos con enfoque integral.

c) La presencia equilibrada de mujeres y hombres en los diversos órganos de representación y de toma de decisiones en el ámbito rural.

d) El impulso de acciones concernientes a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito rural y la promoción de iniciativas de discriminación positiva hacia las mujeres.

**Artículo 3.** Definiciones.

A los efectos de esta ley foral se entiende por:

a) Medio rural: el integrado por todos los municipios de menos de 3.000 habitantes.

b) Mujeres rurales:

– Mujeres que son o pretendan ser titulares de una explotación agraria en Navarra o de cualquier otra actividad empresarial enclavada en el medio rural.

– Mujeres que viven en el medio rural de Navarra.

e) Discriminación directa: situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo y/o género, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

d) Discriminación indirecta: forma de discriminación que, ante normas, criterios o prácticas aparentemente neutras, pone a personas de un sexo y/o género ante una desventaja particular con respecto a personas de otro sexo y/o género.

e) Discriminación múltiple: forma de discriminación producida por el cruce de un amplio rango de factores, entre los que se incluye el sexo y/o género, el origen étnico, la religión o el credo, la discapacidad, la orientación sexual, la edad, la pertenencia a una minoría, la situación territorial, así como la falta de acceso a servicios, derivando en situaciones agravadas de desigualdad para las mujeres del medio rural.

f) Ámbito agrario: ámbito relativo a las actividades de agricultura, ganadería, de la industria agroalimentaria, del sector forestal y del medio ambiente.

**Artículo 4.** Medidas de acción positiva para las mujeres rurales.

Para promover la igualdad real y práctica de mujeres y hombres en el medio rural y entre estas y las mujeres urbanas, el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales de Navarra adoptarán las medidas específicas para facilitar a las mujeres la permanencia en el entorno rural recogidas en esta ley foral y en las disposiciones que la desarrollen.

CAPÍTULO II
Igualdad en la formación y el empleo de las mujeres rurales

**Artículo 5.** Promoción del empleo por cuenta ajena de las mujeres rurales.

1. En toda la normativa reguladora de ayudas y subvenciones para el ámbito rural se establecerán criterios que prioricen la contratación y promoción profesional de mujeres por las empresas del ámbito rural, los cuales no podrán suponer menos del 10% del total de los criterios de valoración.

2. El Gobierno de Navarra promocionará mediante medidas fiscales que las empresas del ámbito rural establezcan objetivos claros, evaluables y cuantificables, de presencia de mujeres entre sus altos cargos y en sus consejos de administración.

**Artículo 6.** Promoción del emprendimiento de las mujeres rurales.

Con la finalidad de promover el emprendimiento de las mujeres en el medio rural, el Gobierno de Navarra pondrá en marcha las siguientes actuaciones:

a) Establecerá, anualmente, una línea de ayudas dirigida a promover el emprendimiento de las mujeres en el ámbito rural.

b) A través del CEIN, establecerá programas de formación y acompañamiento a las mujeres rurales para la puesta en marcha de proyectos empresariales liderados por mujeres en el entorno rural.

c) Fomentará instrumentos financieros específicamente diseñados para aquellas mujeres jóvenes que deseen crear empresas en el sector primario y en el medio rural en general.

d) Instaurará un premio anual con dotación económica que reconozca las mejores iniciativas emprendedoras lideradas por mujeres en el ámbito rural.

e) Reforzará las bonificaciones y deducciones fiscales cuando las beneficiarias sean mujeres residentes en zonas rurales.

f) Promoverá la concesión de avales y créditos blandos a proyectos de emprendimiento liderados por mujeres en el medio rural.

**Artículo 7.** Formación de las mujeres rurales.

Con el fin de promover la formación para el empleo de las mujeres en el medio rural, el Gobierno de Navarra pondrá en marcha las siguientes actuaciones:

a) Establecerá medidas de discriminación positiva para el acceso al aprendizaje de nuevas competencias y habilidades que permitan afrontar de forma positiva el presente y futuro laboral de las mujeres rurales.

b) En particular, el Servicio Navarro de Empleo garantizará que al menos el 15% de sus cursos de formación vayan dirigidos a las mujeres del ámbito rural y se celebren en el ámbito rural. Igualmente, organizará para las mujeres rurales formación reglada y no reglada desarrollada de forma no presencial, vía E-Learning.

c) A través del departamento competente en materia de igualdad, establecerá programas específicos de formación dirigidos a las mujeres rurales para favorecer su empoderamiento.

d) Promoverá el uso y la formación en nuevas tecnologías de las mujeres rurales para reducir la brecha digital entre medio urbano y medio rural y fomentar nichos de empleo relacionados con las TIC.

**Artículo 8.** Titularidad de explotaciones agrarias de las mujeres rurales.

1. Las mujeres agricultoras, ganaderas o que realicen una actividad agraria tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a la titularidad de las explotaciones, con todos los beneficios y derechos que esto implica.

2. El Gobierno de Navarra promoverá el acceso de las mujeres a la titularidad registral de las explotaciones, así como a la titularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a su explotación.

3. El Gobierno de Navarra realizará periódicamente campañas de información, difusión y sensibilización, así como de formación al personal técnico de los departamentos competentes en materia de igualdad y desarrollo rural, acerca del derecho de acceso de las mujeres a la titularidad compartida.

CAPÍTULO III
Medidas para favorecer la permanencia de las mujeres en el entorno rural

**Artículo 9.** Creación y desarrollo de infraestructuras y servicios en el ámbito rural.

La creación y desarrollo de infraestructuras y servicios en el ámbito rural se realizará con perspectiva de género.

**Artículo 10.** Promoción de las escuelas infantiles y casas amigas en el ámbito rural.

1. El Gobierno de Navarra promoverá en el ámbito rural un sistema de transporte para las escuelas infantiles adaptado a las necesidades y circunstancias de las familias y asimilable al servicio de comedor.

2. El Gobierno de Navarra promoverá la apertura de casas amigas en el ámbito rural.

**Artículo 11.** Instrumentos de conciliación y teletrabajo.

Con objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres en el medio rural, el Gobierno de Navarra pondrá en marcha las siguientes medidas:

a) Una línea de ayudas para para favorecer la sustitución de las mujeres que deban interrumpir temporalmente su actividad laboral o profesional por otras mujeres, cuando el motivo que justifique la interrupción sea la ausencia o distancia de los servicios públicos médicos o educativos para la atención personal o familiar y/o los permisos por maternidad o baja por enfermedad. A este efecto se confeccionará una bolsa de empleo de mujeres rurales a través de la que se efectuarán las contrataciones para la sustitución bonificada que evite la interrupción de la actividad.

b) Una deducción en el Impuesto de Sociedades de hasta un 15% de los gastos de las empresas que implanten medidas que favorezcan la conciliación de las mujeres del entorno rural, mediante la puesta en marcha del teletrabajo.

**Artículo 12.** Acceso a la salud en el entorno rural.

1. El Departamento de Salud implantará sistemas de evaluación de resultados en salud que identifiquen y permitan implantar intervenciones que minimicen desigualdades en resultados en salud por género y por poblaciones, que puedan estar generando desigualdades, fundamentalmente en mujeres que viven en entorno rural.

2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea acercará a las mujeres en el entorno rural servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, servicios de salud mental, pediatría, servicios de rehabilitación, atención sociosanitaria, atención odontológica, rehabilitación domiciliaria, fisioterapia, logopedia y convalecencia residencial, con los recursos necesarios para una adecuada atención.

**Artículo 13.** Acceso a los servicios sociales en el entorno rural.

1. Para facilitar la permanencia de la mujer rural en su entorno, en todas las áreas de servicios sociales se dispondrá de los siguientes servicios:

a) Centro de Servicios Sociales con todos los equipos: Equipo de Intervención Sociolaboral (EISOL), Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) y Equipo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIVG).

b) Centro de día rural para personas mayores con plazas públicas suficientes para cubrir la demanda.

c) Residencia de personas mayores con plazas públicas suficientes para cubrir la demanda.

d) Centro ocupacional con plazas públicas suficientes para cubrir la demanda.

e) Transporte adaptado y asistido con plazas públicas y rutas suficientes para cubrir la demanda.

f) Servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia con plazas públicas suficientes para cubrir la demanda.

2. El diseño y desarrollo de estos servicios se realizará con perspectiva de género.

3. El departamento competente en materia de servicios sociales implantará servicios de proximidad complementarios al servicio de atención a domicilio en el ámbito rural, que ofrecerá, de forma suplementaria a este, comida a domicilio, lavandería a domicilio, peluquería, podología, transporte adaptado para acudir a consultas sanitarias, hacer compras o gestiones en otro municipio, biblioteca móvil, servicio de apoyo y respiro para cuidadores, formación de cuidadores, formación en nuevas tecnologías y promoción de la participación y de la superación de situaciones de soledad y aislamiento.

**Artículo 14.** Protección frente a la violencia de género.

1. Todas las medidas que se adopten para luchar contra la violencia de género en el ámbito rural dentro del marco de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, deberán tener en cuenta que sean accesibles para la mujer rural.

2. Se prestará especial atención a la protección de la confidencialidad y de la seguridad de la mujer en los entornos rurales pequeños.

**Artículo 15.** Promoción del movimiento asociativo de mujeres rurales.

El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales promoverán el movimiento asociativo de mujeres rurales y visibilizarán a estas y a los servicios que prestan.

**Artículo 16.** Premios para la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales.

El Gobierno de Navarra instaurará y dotará económicamente un premio anual para trabajos de fin de estudios versados sobre medidas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres rurales de Navarra.

CAPÍTULO IV
Representación de las mujeres en el medio rural

**Artículo 17.** Participación de mujeres rurales en el sector público.

1. Deberá efectuarse el nombramiento de personas para formar parte de los órganos directivos de todas las entidades que integren el sector público de la Comunidad Foral de Navarra con competencias en el ámbito rural garantizando la representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. Las comisiones que deban realizar valoraciones de solicitudes de ayudas y subvenciones dirigidas al medio rural deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

3. Deberá hacerse de manera equilibrada entre mujeres y hombres el nombramiento de personas para constituir o formar parte de los órganos directivos de las entidades participadas por el sector público que operen en el ámbito rural, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

**Artículo 18.** Participación social y política de la mujer rural.

1. El Gobierno de Navarra promoverá la participación de las mujeres rurales como interlocutoras en el impulso de políticas que representen sus intereses y necesidades, con el objetivo de fomentar su autonomía y de fortalecer su posición social, económica y política.

2. El Gobierno de Navarra promoverá que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que actúen en el ámbito rural se garantice la presencia equilibrada de mujeres y hombres. A tal efecto, diseñará planes de formación dirigidos a dichas asociaciones y organizaciones.

3. El Gobierno de Navarra garantizará que exista una representación de la mujer rural en todos los órganos de las Eurorregiones en la que participe la Comunidad Foral.

4. El Gobierno de Navarra destinará un espacio en la web de los Departamentos competentes en materia de igualdad y de desarrollo rural sobre mujer rural que sirva de foro de debate y plataforma de transferencia de información.

**Artículo 19.** Mujer rural mayor y mujer rural con discapacidad.

1. El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales diseñarán y pondrán en marcha estrategias de sensibilización y medidas concretas para que las mujeres rurales mayores y/o con discapacidad tengan un papel protagonista en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus necesidades específicas.

2. En el Consejo Navarro de las Personas Mayores y en el Consejo Navarro de la Discapacidad habrá presencia equilibrada de mujeres y hombres de las asociaciones de personas mayores y de personas con discapacidad con implantación en el ámbito rural.

3. El Departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la presencia de mujeres en las juntas directivas de las asociaciones de personas mayores del ámbito rural otorgando una mayor financiación en las convocatorias de subvenciones a estas asociaciones por esta circunstancia.

4. El Gobierno de Navarra promoverá la incorporación de mujeres mayores y de mujeres con discapacidad en las asociaciones culturales y asociaciones de mujeres rurales.

**Disposición adicional primera.** Pacto interinstitucional.

1. El Gobierno de Navarra y la Federación Navarra de Municipios y Concejos suscribirán, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, un pacto interinstitucional para la promoción de la mujer rural en Navarra y para la adopción de las medidas recogidas en esta ley foral que competan a ambas Administraciones.

2. Dentro de dicho pacto se incluirá la formación anual de 50 representantes y personal de las entidades locales del ámbito rural en igualdad.

**Disposición adicional segunda.** Relaciones con redes europeas y Foros Internacionales.

El Gobierno de Navarra se adherirá al Foro Rural Mundial y a todas aquellas redes europeas que tengan como objetivo la promoción y garantía de los derechos de las mujeres rurales.

**Disposición adicional tercera.** Puesta en marcha de servicios en el ámbito rural.

El Gobierno de Navarra realizará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, un análisis de la demanda existente para los servicios señalados en los artículos 10.1, 10.2, 13.1 b), c), d), e) y f) y 13.3, y presentará ante el Parlamento de Navarra, antes de que transcurran seis meses desde esa entrada en vigor, un plan de actuación para ponerlos en marcha, con plazos concretos y dotación presupuestaria prevista para ello.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.